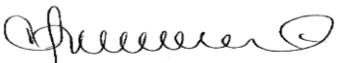


**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 12 de agosto de 2022. El día 10 de agosto venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderada judicial para subsanar la demanda, habiéndolo hecho de manera extemporánea. Pasa a Despacho para proveer.

**Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....2 de agosto de 2022.  
Notificación por estado.....3 de agosto de 2022.  
Términos ejecutoria.....del 4 al 8 de agosto de 2022  
Términos para subsanar..... del 4 al 10 de agosto de 2022.  
Recepción escrito de subsanación.....11 de agosto de 2022.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 2 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, presentado por medio de apoderada judicial por el señor MARIO RUGELES PÉREZ, contra la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para subsanar, la parte demandante nada manifestó a través de su apoderada judicial, presentando un escrito de manera extemporánea, como se explica en la constancia que antecede, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA de La Dorada,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por medio de apoderada judicial por el señor MARIO RUGELES PÉREZ, contra la señora LUZ MARINA PÉREZ TRIANA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE  
  
**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez

Auto Interlocutorio No. 726  
Radicado No. 2022-00261  
Demandante: MARIO RUGELES PÉREZ  
Demandada: LUZ MARINA PÉREZ TRIANA  
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

---



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:  
Luz María Zuluaga Gonzalez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4773f8923986c723ef3c3c3dd5e75a7da228875dac05873ca085c6165d12a9e7

Documento generado en 16/08/2022 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>